

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CACERES.

NUMERO 152.

Viernes 23 de Marzo.

AÑO DE 1888.

Este periódico se publica los *Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.*

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta Capital, **2,50** pesetas al mes, fuera de la Capital, **3** pesetas, francos de porte.—Número suelto, **50** céntimos de peseta.

La suscripción se paga anticipada y las reclamaciones de números se harán dentro de los 15 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo pago, al precio de venta.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En Cáceres, imprenta y librería de Nicolás M. Jimenez, Portal Llano número 19.

No se admiten *documentos* que no vengan *firmados por el Sr. Gobernador* de la provincia.

Los que sean á instancia de parte, pagarán á 25 cént. por línea.

ARTICULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 21 de Marzo.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Circular núm 135

El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra en telegrama de hoy, me dice lo siguiente:

«Acordado por ambas Cámaras una prórroga de plazo para redimirse del servicio militar en la Península, los reclutas del actual llamamiento y de conformidad con el Consejo de Ministros se ha resuelto lo siguiente:

1.º Que la concentracion de mozos en las cabezas de zona, determinada para el dia UNO, se verifique el CUATRO de Abril próximo, para cuya fecha se hallarán en dichas cabezas las partidas receptoras.

2.º Se amplía improrrogablemente el plazo legal para la redencion á metálico hasta el dia anterior al que queda señalado para la concentracion de los mozos, debiendo admitirse por los Jefes de las Cajas hasta dicho dia los documentos

que trata el art. 152 de la ley, y verificándose las redenciones como hechas en plazos legales.

Para estas operaciones todos los dias aunque sean festivos se consideran hábiles. Quedan vigentes disposiciones de la circular núm. 95 con la sola variacion de la fecha de concentracion. Comunique esta resolucioñ á las autoridades civiles dándoles además la mayor publicidad posible »

Lo que se publica en el Boletín oficial de esta provincia, para conocimiento de los reclutas del reemplazo de 1887 á quienes los Sres Alcaldes se servirán comunicárselo enterándoles circunstanciadamente de cuanto les interesa y muy especialmente de que no se presenten en las respectivas zonas hasta expresado dia 4 de Abril próximo.

Cáceres 23 de Marzo de 1888.
El Gobernador interino,
F. Pequera.

Circular núm. 136

Debiendo reunirse la Diputacion provincial, segun previene el artículo 55 de la ley, el primer dia útil de los meses quinto y décimo de cada año, he dispuesto, en uso de las facultades que me confiere el artículo 62 de la misma, convocar á sesion á la de esta provincia para el dia 2 del próxi-

mo mes de Abril, á las doce de su mañana.

Cáceres 22 de Marzo de 1888.
El Gobernador interino,
F. Pequera.

Circular núm. 137.

No habiendo los Secretarios de los pueblos que á continuacion se expresan remitido los balances del mes de Febrero no obstante haberles oficiado por la Contaduría como dispone el párrafo primero, núm. 1.º de la regla 58 de la circular de 1.º de Julio del año anterior, segun lo dispuesto en el párrafo segundo de la regla citada; la Comision provincial en sesion de 15 del actual, acordó conminar con la multa de 25, 40 y 50 pesetas á los morosos, segun la escala establecida por los mismos, advirtiéndoles que si en el término de ocho dias no cumplen este servicio se entenderá impuesta la multa.

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial para conocimiento de los morosos.

Cáceres 20 de Marzo de 1888.
El Gobernador interino,
F. Pequera.

Relacion de los pueblos que no han cumplido el servicio de balances del mes de Febrero último.

Jerte.
Herrera de Alcántara.
Barrado.
Cabezabellosa.
Piornal.
Valdeobispo.
Trujillo.
Santa Cruz de la Sierra.
Torrejon el Rubio.
Guijo de Coria.
Guijo de Galisteo.
Huélaga.
Cabezo.
Cerezo.
Granadilla.
Nuñomoral.

Eljas.
Valdefuentes.
Casas del Puerto.
Gordo.
Higuera.
Mesas de Ibor.
Valdehúncar.

SECCION DE FOMENTO.

Minas.

Habiendo hecho renuncia y abandono D. Juan Felipe Gallego, vecino de esta capital, de la mina de su propiedad de fosfato calizo denominada «La Favorita», núm. 1.220, sita en término de Zarza la Mayor; he dispuesto de conformidad con lo que establece el art. 64 de la ley de minas vigente, declarar sin curso y fenecido el expediente de su referencia y franco y registrable el terreno en que radica la expresada mina.

Cáceres 20 de Marzo de 1888.
El Gobernador interino,
F. Pequera.

SECCION DE FOMENTO.

Minas.

Habiendo hecho renuncia y abandono D. Juan Felipe Gallego, vecino de esta capital, de la mina de su propiedad de plomo argentífero denominada «La Oliva», núm. 1.044, sita en término de Zarza la Mayor; he dispuesto de conformidad con lo que establece el art. 64 de la ley de minas vigente, declarar sin curso y fenecido el expediente de su referencia y franco y nuevamente registrable el terreno en que radica la expresada mina.

Cáceres 20 de Marzo de 1888.
El Gobernador interino,
F. Pequera.

En la Gaceta de Madrid núm. 41, correspondiente al día 10 de Febrero, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1.º de la ley de 31 de Julio del próximo pasado año, y á fin de que los trabajos para extinguir la langosta se lleven á efecto en la presente época, la más oportuna por hallarse la plaga en estado de cañuto, permitiendo con menores recursos, tiempo y trabajo obtener un resultado más eficaz; S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, oído el parecer de la Junta consultiva agronómica, ha tenido á bien disponer se proceda desde luego á practicar las operaciones necesarias para extinguir el cañuto de la langosta, con arreglo á las siguientes instrucciones, satisfaciéndose los gastos que este servicio ocasione con cargo al crédito concedido por la ley citada.

Primera. Para cada una de las provincias infestadas se nombrará por el Ministerio de Fomento uno ó más Delegados, que serán Ingenieros agrónomos, los cuales se encargarán de la ejecución de las presentes instrucciones, previa la habilitación de los fondos necesarios para ello.

Segunda. Tan pronto como el Delegado se presente al Gobernador de la provincia, convocará esta Autoridad, sin pérdida de momento, á la Junta provincial de extinción á la que asistirá el Delegado, y con vista de los antecedentes y noticias que de la plaga existan en su Secretaria, se fijarán los pueblos más convenientes para la entrega y pago del cañuto. El delegado, sin embargo, una vez en el pueblo, teniendo en cuenta las circunstancias locales y las de la invasión de la plaga, podrá variar la residencia, obediendo siempre á la idea del mejor servicio y á la economía de tiempo para hacer llegar el cañuto á los puntos de entrega, pero cuidará de participar á la Junta provincial la causa de las variaciones que en este sentido haga.

Tercera. En la misma sesión la Junta provincial fijará la cantidad que debe pagarse por cada litro de cañuto, cuyo precio, del que se dará conocimiento á esa Dirección general, podrá rebajarse ó aumentarse, una vez empezados los trabajos, según lo aconsejen las circunstancias locales, á juicio del Delegado, oyendo á la Junta municipal de extinción. De cualquier alteración que en este sentido se haga, el Delegado dará conocimiento á la Junta provisional de extinción y á ese Centro directivo, razonando y explicando los motivos ó fundamentos de la alteración.

Cuarta. Tan luego como el Alcalde tenga conocimiento del precio á que se ha de pagar el litro de cañuto y sitio donde haya de entregarse, lo anunciará por edictos en los sitios más públicos del pueblo, valiéndose también de la voz pública para que llegue á noticia de todo el vecindario y los jornaleros puedan dedicarse á la recogida del mencionado cañuto. Así mismo se remitirán edictos á los pueblos limítrofes y se anunciará en el Boletín oficial de la provincia, á fin de dar á los trabajos que se van á emprender la mayor publicidad.

Quinta. La entrega y pago del cañuto recogido se hará á presencia del Delegado y una Comisión interventora compuesta del Alcalde, del Regidor Sindico, como representante de la Junta municipal de extinción, el Juez municipal y dos contribuyentes

con domicilio en la localidad, uno por territorial y otro por cultivo y ganadería, designados por la Junta municipal de extinción, y si no la hubiere, por el Ayuntamiento del pueblo en que se instale el Delegado; debiendo el Secretario de esta Corporación formar también parte de la Comisión propuesta, el cual extenderá los documentos que sean necesarios y los que le indique el Delegado; dándose cuenta á esa Dirección general de dichos nombramientos. La Comisión intervendrá y autorizará con su presencia la entrega y pago del cañuto, levantando cada día la correspondiente acta, que será firmada por lo menos por dos individuos de la Comisión y el Delegado para que sea válida, expresándose en dicho documento, en letra, la cantidad total medida, el precio de la unidad y el importe de aquélla. Se extenderá por duplicado, remitiendo un ejemplar á esa Dirección general, y otro que conservará el Delegado para unirlo á la cuenta como justificante.

Sexta. El cañuto se presentará al cobro, limpio y desprovisto de tierra ó de otras sustancias que hagan aumentar su volumen: el que se presente sin estas condiciones será decomisado y los jornaleros entregados á los Tribunales, en caso de reincidencia.

Séptima. En los mismos días en que se reciba el cañuto se procederá á su destrucción, triturándolo con piones ó por cualquier otro procedimiento expedito que asegure su completa inutilización. Si para llevar á cabo esta operación fuese preciso suspender las del recibo y medida, lo dispondrá así el Delegado, aunque procurará que todas estas operaciones se practiquen simultáneamente en el mismo día, á ser posible. El Ayuntamiento proporcionará por su cuenta local á propósito donde verificar la medida y destrucción del cañuto, y cuidará además de que se tengan abiertas fuera de la población zanjas bastante profundas para enterrar aquél á medida que se triture. Estas zanjas quedarán bajo la vigilancia de la Autoridad local, que no permitirá se remuevan ni altere la forma en que queden dispuestas, una vez recubierta la masa resultante de la trituración del cañuto con una capa de tierra bien apisonada de 30 á 40 centímetros de espesor. De la destrucción del cañuto y enterramiento de la masa que resulte, se levantará también la correspondiente acta que recogerá el Delegado para unirla á la cuenta.

Octava. Los fondos que para la ejecución de lo dispuesto en estas instrucciones conceda este Ministerio, no podrán destinarse á otro objeto que al pago de cañuto de langosta y al de los jornales necesarios y gastos indispensables para la medida é inutilización de aquél.

Los gastos que ocasione la apertura de zanjas, custodia del cañuto, jornales para enterrarlo, etc., serán de cuenta de las Juntas municipales, y se abonarán de los fondos á que se refiere el art. 16 de la ley de 10 de Enero de 1879, y si no estuviesen recaudados, con los recursos procedentes del capítulo de calamidades é imprevistos del presupuesto municipal.

Novena. Al terminar la comisión, el Delegado presentará á este Ministerio la cuenta general justificada de todos los libramientos que hubiera recibido, informando á ese Centro acerca de los resultados obtenidos y haciendo cuantas observaciones en bien del servicio le sugiera su celo.

Décima. Los Gobernadores, los Alcaldes y las Juntas provinciales y

municipales de extinción, cada cual en la esfera de sus facultades y atribuciones, prestarán al Delegado los auxilios que considere necesarios para la mejor y más pronta ejecución de los trabajos que se relacionen con la importante comisión que debe llevar á cabo.

Undécima. Cuando las necesidades del servicio lo exijan, á juicio de esa Dirección, se inspeccionarán los trabajos y operaciones á que se refieren estas instrucciones, por el Vocal de la Junta consultiva agronómica que se designe por este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Enero de 1888.—Navarro y Rodrigo—Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PUBLICA de Cáceres.

Circular.

La Junta central de Derechos Pasivos del Magisterio de primera enseñanza, en sesión celebrada en 28 de Febrero próximo pasado, acordó circular las siguientes reglas:

1.ª La declaración de jubilaciones se solicitará del Excmo. Sr. Ministro de Fomento en la forma que determina el art. 60 del Reglamento de 25 de Noviembre último, cuando la causa sea por inutilidad física.

2.ª Cuando el que pida la jubilación haya cumplido 60 años, la solicitará igualmente del Ministerio, acompañando solo la partida de nacimiento legalizada.

3.ª Los Maestros sustituidos, que deban ser jubilados al tenor de lo dispuesto en la Regla 3.ª de la Real orden de 22 de Setiembre último, necesitan unir á su expediente de clasificación, copia de la orden mediante la cual quedó sustituido, á cuyo pie el Secretario de la Junta provincial certificará que el interesado no había pedido su vuelta al servicio antes del 1.º de Enero del corriente año, y

4.ª Las partidas de nacimiento que figuren en los expedientes de clasificación, deberán estar legalizadas por tres Notarios cuando procedan de territorios que no estén comprendidos dentro del de la Audiencia de Madrid, y para los de esta Audiencia y la Capital bastará con que un solo Notario legalice las citadas partidas.

Lo que hago público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Cáceres 19 de Marzo de 1888.—El Gobernador-Presidente, Francisco Ruiz Villegas.

GOBIERNO MILITAR de la provincia de Cáceres.

Anuncio

El Sr. Alcalde del pueblo donde reside Valentina Gracia Cruz, se servirá manifestarlo á este Gobierno con toda urgencia, con objeto de enterarla de un asunto que le interesa.

Cáceres 20 de Marzo de 1888.—El Brigadier Gobernador, Francisco Calvo.

ADMINISTRACION de Contribuciones y Rentas de la provincia de Cáceres.

Por acuerdo de la Dirección general de Rentas Estancadas, fecha 13 del actual ha sido nombrado Inspector especial de la Renta del Timbre del Estado de la provincia de Ciudad-Real, D. Rafael Ramirez Vaz, que servía igual cargo en esta provincia en el cual cesa el día de la fecha.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de las autoridades y corporaciones de esta provincia.

Cáceres 17 de Marzo de 1888.—José Martínez Tristan.

Anuncio de minas.

Se hace saber á los dueños de las minas que aparecen en la relacion de descubiertos que se inserta á continuación, que si en el término de quince días no hubiesen ingresado en la Tesorería de Hacienda de esta provincia lo que adeudan por cánones de superficie, esta Administración se verá en la imprescindible necesidad de proponer al Sr. Delegado de Hacienda se sirva decretar el apremio contra los morosos, sin perjuicio de exigir las demás responsabilidades que alcanza á los que deben mas de una anualidad, de conformidad con lo dispuesto en el art. 23 de Bases del Decreto-ley de 29 de Diciembre de 1868 y Real orden de 21 de Agosto de 1883.

Cáceres 19 de Marzo de 1888.—El Administrador, José Martínez Tristan.

RELACION de los dueños de las minas que adeudan á la Hacienda por cánones de superficie hasta fin del tercer trimestre del ejercicio corriente de 1887-88.

	DÉBITO. Pstas. Cts.
<i>Minas caducadas.</i>	
D. Estéban Vieira, vecino de San Vicente de Alcántara, mina Santa Bárbara, de fosfato.	148 70
D. Linc Paredes Frades, de Hoyos, mina Los dos hermanos, de plomo.	63 90
D. Miguel Avilero, de Plasenzuela, mina Esperanza, de plomo.	229 70
D. Estéban Anés, de Plasenzuela, mina Estrella, de plomo.	285 64
D. Gregorio Espejer, de Peraleda de San Roman, mina Imperial, de plomo.	191 70
D. Domingo Villalva, de Castañar de Ibor, mina Abundancia, de plomo.	503 65
El mismo, mina Casualidad, de antimonio.	503 65
D. Galo Mateos, de Cilleros, mina Paloma, de plomo.	191 70
El mismo, mina Lealtad, de plomo.	191 70
El mismo, mina Vengadora, de plomo.	263 15
D. Alonso Gomez Bayal, de Castañar de Ibor, mina Esperanza, de cobre.	251 70
D. Fernando Claver, de Alcántara, mina Mejor, de hierro.	100 70

D. Estéban Willan, se ignora, mina Nueva Carmen, de oro.....	211 70
D. José Sole y Ortet, se ignora, mina Catalana, de fosfato.....	31 10
D. Angel Muñoz Paniagua, de Berrocalejo, mina Peñaflor, de plomo.....	131 70
D. Estéban Rodríguez y Rodríguez, de Madrid, mina La primera, de fosfato...	160 4
D. Domingo Ceballos Trejo, de Plasenzuela, mina Santa Bárbara, de plomo...	150
D. Pedro Gonzalez Pájaro, de Plasenzuela, mina Los hermanos, de plomo.....	100
D. Lorenzo Miguel Diez, de Miravel, mina Verdadera, de hierro.....	324
D. Santiago Serrano, de Miravel, mina Victoria, de cobre.....	180
El mismo, mina Piedad, de hierro.....	60
D. Ezequiel Domínguez, de Salorino, mina Santa Fé, de plomo.....	180
Herederos de Juan Antonio Fonseca, de Hoyos, mina Riojana, de plomo.....	70
D. Tadeo Alonso Gutierrez, se ignora, mina Triunfo, de hierro.....	65 20
Sres. Willans y Grues, de Madrid, mina Casualidad, de plomo.....	180
Los mismos, mina San Pedro, de plomo.....	180
Los mismos, mina Santa Bárbara, de plomo.....	180
Los mismos, mina San José, de galena argentífera...	180
D. Mariano Lopez Suarez, de Sevilla, mina Victoria, de arenas auríferas.....	225
D. Martin Kelli, de Brozas, mina Eureka, de plomo...	70
D. José María Fonseca, de Plasenzuela, mina Mercedes, de plata.....	80
D. José Barreno, de Trujillo, mina Estrella, de fosfato.....	244 70
D. Cándido Pasios Oliveira, se ignora, mina Salvadora, de plomo.....	290
D. Antonio María Espada, de Lisboa, mina Los espadas, de hierro.....	12
El mismo, mina Juan Alonso Carballo, de hierro...	12
Compañía Portuguesa del Rio Salor, de Lisboa, mina Azarujinha, de plomo...	133
La misma, mina Iglesias, de plomo.....	293
La misma, mina Santo Domingo, de zinc.....	106

Minas existentes.

D. Juan Felipe Gallego, de Cáceres, mina Oliva, de fosfato.....	14
El mismo, mina Favorita, de fosfato.....	5
D. José Enciso Parrales, de Cáceres, mina Extremeña, de fosfato.....	10
El mismo, mina Garza, de fosfato.....	14
D. José Junquera Perez, de Avila, mina Fortuna, de fosfato.....	18
El mismo, mina San Francisco, de fosfato.....	30
El mismo, mina San Silvestre, de fosfato.....	24
D. Andrés Valiente, de Cáceres, mina San Andrés, de fosfato.....	5
D. Antonia Duran Calvo, de Cáceres, mina Trajano, de fosfato.....	6
D. Bernardino Gallardo, de	

Cáceres, mina Segunda afortunada, de fosfato...	16
El mismo, mina Santa María, de fosfato.....	24
D. Juan Sanchez Rodriguez, de Cáceres, mina San José, de plomo.....	60
Sres. Georges Polak y Compañía, de Madrid, mina María Estuardo, de fosfato...	16
D. Francisco Carrillo Blazquez, de Naval Moral, mina Santa Valentina, de fosfato.....	60
El mismo, mina Juan Francisco, de fosfato.....	60
D. José Duarte Alves, de Portugal, mina Piedras-Altas, de arenas auríferas.	250
D. Luis Brost, de Lisboa, mina Victoria, de plomo...	45
D. Agapito Corredor Hernandez, de Baños, mina Carmen, de plomo.....	30
Compañía Portuguesa del Rio Salor, de Lisboa, por dos minas.....	95
Compañía Portuguesa Alfarrera, de Lisboa, por tres minas.....	292 50
Compañía Portuguesa de Plasenzuela, de Lisboa, por treinta minas.....	1541
Sres. Claus Kaven y Compañía, de Lisboa, por once minas.....	792
D. Joaquin Pedro Dos Reis, de Lisboa, por seis minas.	1481 10
D. Luis Sain Echaluç y Compañía, de Madrid, por veinticinco minas.....	1224
H. J. Merck y Compañía, de Hamburgo, por veintisiete minas.....	264 50

AUDIENCIA TERRITORIAL

DE CÁCERES.

Secretaría de Gobierno.

Circular núm. 2.

Sobre cumplimiento de la Instrucción de 26 de Junio de 1886, de la Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de pagos del Estado, en lo que respecta al curso de suplicatorios y exhortos dirigidos al extranjero en materia civil: depósito previo para ello en la Caja Central.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia, se comunica á la Presidencia de esta Audiencia la Real orden que dice así:

«Ilmo. Sr.: Exigido por Real orden comunicada por el Ministerio de Hacienda en 16 de Enero último, el exacto cumplimiento de la instrucción de 26 de Junio de 1886, de la Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de pagos del Estado, es absolutamente indispensable haga V. I. entender á los Jueces del territorio de esa Audiencia, que no se dará curso á ningun suplicatorio ni exhorto dirigido al extranjero en materia civil, y por tanto deberá esa Presidencia abstenerse de tramitarlos, sin que el interesado deposite previamente en la Caja Central la cantidad que la Dirección del Tesoro considere bastante para reintegrarse del coste del servicio y toda clase de gastos que se produzcan hasta el reembolso á los banqueros comisionados.

De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Marzo de 1888.

—Hay una rúbrica.—El Subsecretario, Trinitario Ruiz y Capdepon.—Ilmo Sr. Presidente de la Audiencia de Cáceres »

De orden de S. I., se publica en los Boletines oficiales para que la conozcan, guarden y cumplan puntualmente todos los Jueces del territorio, quienes deberán avisar en seguida el interesado

Cáceres 14 de Marzo de 1888.—El Secretario de Gobierno, Ubaldo Sanchez Martinez.

D. Francisco Alvarez Vega, Juez de instrucción y de primera instancia de Garrovillas y su partido.

Por el presente se cita llama y emplaza al testigo José Macias Perez, casado, jornalero, natural de Acehuche, que ha residido en Torrejoncillo, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días á contar desde la insercion del presente en el Boletín oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid, comparezca en este Juzgado con el fin de prestar la declaración que viene acordada en la causa que en el mismo se instruye por asesinato de Castor Carbajo Serrano vecino que fué de Acehuche; apercibido que de no verificarlo, incurrirá en la multa de 5 á 25 pesetas, sin perjuicio de la responsabilidad en que incurra por su desobediencia.

Dado en Garrovillas á 9 de Marzo de 1888.—Francisco Alvarez Vega.—El Actuario, Damian Blanco.

D. Antonio Cortés Gomez, Secretario del Juzgado municipal de esta ciudad.

Certifico: Que en el juicio verbal civil sustanciado á instancia de don Vicente Montero Huertas de esta vecindad representante de la Compañía Fabril Singer, contra D. Bonifacio Fernandez Ballerna vecino de Coria, sobre pago de 150 pesetas, se ha dictado la sentencia que contiene la cabeza y parte dispositiva del tenor siguiente:

Sentencia.

En la ciudad de Cáceres á 22 de Febrero de 1888, el Sr. D. Agustin Collar y Romero, Juez municipal de ella, habiendo visto este juicio verbal civil sustanciado á instancia de D. Vicente Montero Huertas de esta vecindad, representante de la Compañía Fabril Singer, contra D. Bonifacio Fernandez Ballerna vecino de Coria, sobre pago de 150 pesetas.

Fallo.

Que ratificando el secuestro y entrega al actor de la máquina arrendada, debo de condenar y condeno á D. Bonifacio Fernandez Ballerna vecino de Coria, en su rebeldía á que satisfaga á D. Vicente Montero Huerta en representación de la Compañía Fabril Singer la suma de 150 pesetas que le adeuda y al pago de las costas de este juicio. Así por esta sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio mandó y firma dicho Señor Juez, certifico.—Agustin Collar.—Antonio Cortés.

Lo inserto corresponde á la letra con su original á que me remito. Para que conste y cumpliendo con lo mandado pongo la presente que firmo en Cáceres á 16 de Marzo de 1888.—Antonio Cortés.

D. Felipe Alonso, Secretario del Juzgado municipal de este pueblo.

Certifico: Que en el juicio verbal civil seguido en este Juzgado á instancia de Pedro Elizo vecino de este pueblo, contra Antonio Nevado que lo es de Plasencia, sobre pago de 127 pesetas y 13 céntimos, y en rebeldía del demandado, ha recaído sentencia, cuya parte dispositiva á la letra es como sigue:

Fallaba.

Que debia condenar y condenaba á Antonio Nevado á pagar á Pedro Elizo Martin las 127 pesetas 13 céntimos, que le reclama y además los costos, daños y perjuicios por su morosidad causados y los que en lo sucesivo se causen.

Así por esta su sentencia definitivamente juzgando lo mandó y firmó dicho Sr. Juez, de que yo el Secretario certifico.—Anselmo Garcia.—Felipe Alonso. Concuera á la letra con su original á que me remito.

Y para que conste expido la presente sellada y visada por el Sr. Juez que firmo en el Torno á 13 de Marzo de 1888.—Felipe Alonso.—V.º B.º El Juez municipal, Anselmo Garcia.

ALCALDÍAS CONSTITUCIONALES.

POZUELO.

Vacante de una plaza de Guarda rural municipal.

Por renuncia espontánea del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de guarda rural municipal de esta localidad, dotada con el sueldo anual de 365 pesetas, las cuales se satisfacen de los fondos de este municipio por mensualidades vencidas.

Lo que se hace público para que en llegando á conocimiento de las personas que la apetezcan, siempre que reúnan los requisitos que exige la ley, puedan presentar sus solicitudes en la Secretaría del Ayuntamiento, dentro del término de 20 días á contar desde la insercion del presente anuncio en los Boletines oficiales de esta provincia.

Pozuelo 15 de Marzo de 1888.—El Alcalde, Marcelo Corchero Rubio.—De su orden José Hermoso, Secretario.

Anuncio.

Se ha acordado por el Ayuntamiento y Junta de asociados la conveniencia y utilidad de la traida de aguas á esta poblacion y construcción de un cementerio que reúna las condiciones higiénicas exigidas por la ley, proporcionando á la vez trabajo á la clase obrera, para cuyos fines se han instruido los oportunos expedientes; y como citado acuerdo contenga la inversion en expresadas obras, del capital que este municipio posee, procedente de la tercera parte de su 80 por 100 de propios, en obligaciones hipotecarias del Ferrocarril de Madrid á Cáceres y Portugal ascendente á 26.000 pesetas, se hace público por medio del presente anuncio, á fin de que en el término de 15 días, á contar desde el en que aparezca en los Boletines oficiales de la provincia, se puedan producir las reclamaciones á que se considere con derecho este vecindario.

Pozuelo 14 de Marzo de 1888.—El Alcalde, Marcelo Corchero Rubio.—De su orden, José Hermoso Secretario.

BROZAS.

Vacante de Farmacéutico.

Por defunción del que la desempeñaba, se encuentra en tal estado una de las dos, en que para el suministro de las medicinas que necesiten los enfermos pobres de la villa, que á juicio de la autoridad local precisen de este gratuito auxilio, y los heridos en causa criminal, vienen establecidas, y alternando de uno en otro año, en los dos Barrios de la misma, dotadas con la de 997'50 pesetas cada una.

En su consecuencia, pues, el Ayuntamiento de mi presidencia, ha acordado anunciar la provision de la misma por el término de 30 dias, á contar desde la insercion del presente en el Boletin oficial, y durante el cual podrán los que aspiren á obtenerla presentar sus instancias debidamente documentadas en esta Alcaldía de mi cargo.

Brozas 20 de Marzo de 1888.—El Alcalde, Feliciano Lopez.

CASAS DEL MONTE.

Pedido de relaciones.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda ocuparse de la confección del apéndice al amillaramiento de 1888-89, se hace preciso que los hacendados así vecinos como forasteros, presenten las relaciones de altas y bajas que haya experimentado su riqueza en el año actual, para cuya presentación, así como de los documentos legales que las produzcan, se señala el término de 15 dias, contados desde la fecha, advertidos que el que no lo verifique en el término expresado perderá todo derecho á reclamar de agravio.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de los interesados y efectos consiguientes.

Casas del Monte 13 de Marzo de 1888.—El Alcalde, Severino Abad.

VALDECAÑAS.

Pedido de relaciones.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda ocuparse de la confección del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para girar el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de 1888 á 1889, se hace preciso presenten los hacendados así vecinos como forasteros las relaciones de altas y bajas que haya experimentado en su riqueza en el año actual, hasta el 28 del corriente, advertidos que el que no lo verifique en dicho término perderá todo derecho á reclamar de agravio.

Valdecañas y Marzo 12 de 1888.—El Alcalde, Manuel Salas.—Por su mandado, Ignacio Payno, Secretario.

MORALEJA.

Pedido de relaciones.

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, ha acordado que todos los contribuyentes en este término, vecinos y forasteros, presenten en la Secretaría municipal, en el término de 15 dias, contados desde la fecha sus relaciones juradas de riqueza, y documentos que justifiquen las traslaciones de dominio, con el fin de que

la Junta pericial con vista de los mismos, proceda á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial en 1888 á 1889, en la inteligencia que, de no verificarlo en el tiempo indicado, perderá todo derecho á reclamar de agravio.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de los interesados y efectos consiguientes.

Moraleja y Marzo 16 de 1888.—El Alcalde, Laureano Delgado.

ROBLEDOLLANO.

Pedido de relaciones.

Para que la Junta pericial pueda en su dia proceder á la formación del apéndice del amillaramiento que ha de servir de base para girar el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería para el año próximo de 1888 á 89, el Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado que los contribuyentes cuyas riquezas hayan sufrido alteraciones presenten durante el término de 15 dias, las relaciones juradas y documentos que lo justifiquen, advirtiendo que despues no será oída reclamacion alguna sobre este extremo.

Lo que se ha público por medio del Boletin oficial de la provincia para conocimiento de los interesados.

Robledollano 11 de Marzo de 1888.—El Alcalde, Manuel Reyes Curiel.

PUERTO DE SANTA CRUZ.

Pedido de relaciones.

El Ayuntamiento y Junta pericial que tengo el honor de presidir han acordado que todos los contribuyentes de este término, ya sean vecinos ó forasteros, presenten en la Secretaría municipal en el plazo improrrogable de 15 dias, sus relaciones juradas de riqueza y documentos públicos que justifiquen las traslaciones de dominio habidas durante el año anterior, para que en su vista pueda procederse á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el reparto de la contribucion territorial en el año económico próximo de 1888 á 1889; en la inteligencia de que los que no lo verificaren en el tiempo indicado perderán todo derecho á reclamar de agravios.

Puerto de Santa Cruz y Marzo 16 de 1888.—El Alcalde, Juan Muñoz.

JARANDILLA.

Pedido de relaciones.

Para que la Junta pericial pueda en su dia proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para girar el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería para el año próximo de 1888 89, el Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado que los contribuyentes cuyas riquezas hayan sufrido alteraciones, presenten en el término de 15 dias, las relaciones juradas y documentos que lo justifiquen; advirtiendo que despues no será oída reclamacion alguna sobre este extremo.

Lo que se hace público por medio del Boletin de la provincia para conocimiento de los interesados.

Jarandilla 14 de Marzo de 1888.—El Alcalde, Hipólito Sancho.

GRANJA DE GRANADILLA.

Pedido de relaciones.

Con el fin de que la Junta pericial pueda oportunamente dedicarse á los trabajos de repartimiento de territorial para el ejercicio económico de 1888 á 89, el Ayuntamiento que tengo el honor de presidir ha acordado señalar el plazo de 15 dias, con el fin de que los contribuyentes en este término municipal, así vecinos como forasteros presenten en su Secretaría relaciones juradas del movimiento de su riqueza respectiva, pues de no verificarlo, no le serán admitidas las reclamaciones que produzcan.

Granja de Granadilla 10 de Marzo de 1888.—El Alcalde, Raimundo Albarran.

EL GORDO.

Pedido de relaciones.

Para que la Junta pericial pueda en su dia proceder á la formación del apéndice del amillaramiento que ha de servir de base para girar el repartimiento de la contribucion territorial, cultivo y ganadería en el año próximo de 1888 á 89, se ha acordado por expresada Junta, que todos los hacendados vecinos y forasteros, presenten sus relaciones juradas de altas y bajas que hayan sufrido en sus respectivas riquezas con los documentos que la justifiquen, advirtiendo que pasado el término, no será oída ninguna reclamacion.

Lo que se hace público por medio del Boletin oficial de la provincia, para que llegue á conocimiento de los interesados.

El Gordo y Marzo 12 de 1888.—El Alcalde, Cándido Bravo.

ANUNCIOS.

EL HABILITADO

DE

Clases-pasivas, Civiles y Militares

DE ESTA CAPITAL

D. JULIO CONSTANZO VIDARTE,

se encarga de incoar los expedientes de jubilacion de los Profesores de instruccion primaria, y de asuntos de quintas, (legales), como representante de la agencia de negocios

LA ACTIVIDAD.

Venta de corcho.

Hasta el dia 15 del próximo mes de Abril se admiten proposiciones para la venta del corcho, procedente de la pela que se ha de efectuar en las dehesas pertenecientes al Conde del Montijo, segun las condiciones que están de manifiesto en la Casa-Administracion de Villanueva del Fresno y en la Oficina central, sita en la Côte, Palacio de Liria, Princesa, núm. 10, bajo.

Villanueva del Fresno 5 de Marzo de 1888.—El Administrador, Tomás Gonzalez. 6

A LOS AYUNTAMIENTOS.

Compra de los cinco vencimientos de intereses de inscripciones de los Municipios, á altos precios.

Razón, calle de Carniceros, número 7, bajo.

AVISO.

Terminada ya la impresion de los ejemplares para la nueva contabilidad con arreglo á los últimos modelos, los podemos anunciar á los Ayuntamientos á los reducidos precios siguientes:

	Pesetas.
Presupuestos municipales, de dos pliegos.....	» 15
Relaciones de presupuestos, medio pliego.....	» 3
Carpetas para ellos, de uno id.....	» 5
Estados comparativos, de 2 id.....	» 10
Libramientos, en medio id....	» 2
Cargarémes y cartas de pago, de uno id.....	» 4
Liquidaciones de gastos é ingresos, en uno id.....	» 5
Cuentas de Alcalde ó del presupuesto, compuestas de cinco id.....	» 25
Cuenta de cudales del Depositario, de dos id.....	» 10
Idem trimestrales del Depositario, en medio id.....	» 3
Relaciones de conceptos de Cargo, en medio id.....	» 3
Idem id. id. de Data, en uno id.....	» 5
Relaciones de cargo, en medio id.....	» 3
Idem de data, de uno id.....	» 5
Balance de comprobacion del libro mayor, en medio id....	» 3
Cuenta de propiedades y derechos del Municipio, en uno idem.....	» 5
Actas de arqueo, en libro de 24 hojas, encuadernados.....	1
Certificaciones de actas de arqueo, del 30 de Junio y 31 Diciembre, en medio pliego.....	»
Auxiliares de conceptos, de uno idem.....	» 5
Inventarios, en id.....	» 5
Filiaciones de quintos, en medio id.....	» 3
Libro borrador de gastos, cada hoja.....	» 3
Idem de ingresos, id.....	» 3
Idem diario, id.....	» 3
Idem mayor, id.....	» 3
Idem de caja, id.....	» 3
La encuadernacion de ellos si es en cartulina.....	1
Y si se desea en holandesa....	2

Se hacen todas las impresiones y encuadernaciones de lujo y ordinarias que se deseen á precios económicos, y todo pedido que llegue á 25 pesetas tendrá la rebaja de un 10 por 100.

INTERESANTE á los Ayuntamientos.

En la Imprenta de este periódico tenemos á la venta los impresos siguientes:

Cédulas de repartir á los vecinos para llenarlas los cabezas de familia, el 100, una peseta.

Hojas para el Padron de cédulas personales, á 0'03 céntimos ejemplar.

Cabezas para la lista cobratoria de cédulas personales, á 0'03 céntimos el idem.

Hojas de fondo para la misma con rayado para 60 contribuyentes, á 0'03 céntimos el idem.

CACERES: 1888.
Tip. de Nicolás María Jimenez,
Portal Llano, número 19.